REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Fusagasugá - Cundinamarca,
Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA*:* EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: N°: **2022-00022-00**
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MARÍA FLOR ANGELA DIAZ LINARES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, en el auto que **libró mandamiento de pago** fechado el 24 de junio de 2022 en su numeral cuarto; *"decretó medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre la cuota parte que le corresponde a la aquí demandada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 150-94315"*, siendo esta identificación incorrecta.

Por tal razón, la parte demandante solicitó la corrección del auto en mención, mediante solicitud radicada el 26 de junio del presente año, por lo cual este Despacho ingresó el expediente para su verificación dando como resultado la confirmación de la existencia del error mecanográfico señalado, por consiguiente, este Despacho procede a su corrección señalando lo dispuesto en el art. 286 del CGP, el cual señala:

*"**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Así las cosas, conforme con lo dispuesto en el artículo anteriormente citado, este Despacho dispondrá con la corrección del auto mencionado, en el sentido de identificar de forma clara y precisa la identificación real del

inmueble objeto de la medida cautelar decretada y que es el folio de matrícula inmobiliaria N°. 157-94315

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá (Cund.),

RESUELVE:

PRIMERO: Corríjase el auto fechado el 24 de junio de 2022 en su numeral cuarto, en el sentido que, la identificación correcta del número de folio de matrícula del inmueble para el cual se decretó el embargo es **157-94315**. De la oficina de instrumentos públicos de Fusagasugá (Cund.)

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 05/08/2022

Firmado Por:
Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977108d2fad3476562f59a64564ee0508907ff9b5b1813a6344e5054a57c171d**
Documento generado en 04/08/2022 05:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica